

**CONCORDIA
DE
VERDEJO , TORRELAPAJA
Y REZNOS**

AÑO 1516

Transcripción: Eduardo Muro

Concordia de Verdejo y Torrelapaja con Reznos
1516
A 14 dias del mes de febrero del año de
1516 en la villa de San Blas fue fecha concordia
y ermandad entre los lugares de Verdejo y To-
rrelapaja de una parte y de otra parte
el lugar de Reznos del rreyno de Castilla
azerca de los pastos de los ganados grue-
sos y menudos concertados por las personas
que presentes se allaron que fueron por la parte
de Reznos Juan Garcia y Francisco Melendo
alcaldes y Jeronimo Cavallero Pedro Rubio
Garcia?? Mina y Martin Garcia y Martin de Tejado
Por la parte de Verdejo y Torrelapaja los señores
Miguel Diez Julian Diago Jurados de Verdejo
procurador del conzejo Pedro Guil rreguido-
res de Verdejo y Torrelapaja Alonso Vyluenna
Pedro Blasco mayor y Juan Ibañez Pedro Sanchez
Mar-
tin Herrero y ansi los señores arriba nonbrados
y escritos los de una parte como los de la hotra
unanimos y conformes se concertaron por tien-
po de un año de la forma y manera siguien-
te primero precipia las tajos que fueron

Concordia de Verdejo y Torrelapaja con Reznos
A 14 dias del mes de febrero del año de
1516 en la pieza San Blas fue fecha concordia
y ermandad entre los lugares de Verdejo y To-
rrelapaja de una parte y de otra parte
el lugar de Reznos del rreyno de Castilla
azerca de los pastos de los ganados grue-
sos y menudos concertados por las personas
que presentes se allaron que fueron por la parte
de Reznos Juan Garcia y Francisco Melendo
alcaldes y Jeronimo Cavallero Pedro Rubio
Garcia?? Mina y Martin Garcia y Martin de Tejado

Por la parte de Verdejo y Torrelapaja los señores
Miguel Diez Julian Diago Jurados de Verdejo
procurador del conzejo Pedro Guil rreguido-
res de Verdejo y Torrelapaja Alonso Vyluenna
Pedro Blasco mayor y Juan Ibañez Pedro Sanchez
Mar-
tin Herrero y ansi los señores arriba nonbrados
y escritos los de una parte como los de la hotra
unanimos y conformes se concertaron por tien-
po de un año de la forma y manera siguien-
te primero precipia las tajos que fueron

que fue ro... reser el mojon de castilla
 y la que avarca la pieza San Blas asta dar
 en una mata que tiene una cruz y de alli sube
 por la honbria y deja el mojon a un matorral
 que tiene dos cruces y alli va a una ma-
 ta cachu questa tendida por el suelo y de
 alli va a otra carrasca que tyene una cruz en-
 cima la majada de la molieda?? y de alli va
 y cruza el vallejo a otra carrasca que tyene
 otra cruz y ansi por derecho el viso avajo e
 otra carrasca del tronco cacho de cruz? en
 cruz y ansi vaya el vyso avajo a dar a otra
 carrasca que tyene otra cruz de carra el va-
 rranco de valdegaseones?? y ansi cruza el va-
 rranco a la hotra parte a otra carrasca que tye-
 ne otra cruz enel viso y ansi vaja el viso a-
 vajo de cruz en cruz y ansi cruza por la ca-
 bezada del llano mediano a dar aun rrebollo
 grande que tyene una cruz y de alli va a
 tres brazos que sallan de un pico de carrasca
 y en el uno tyene una cruz y de alli vaja la sola-
 na a vajo a una mata grande que tyene una
 cruz y de alli va a un rrebollo questa en la ho-
 rilla de la pieza de herederos de Mari Serra-
 na muger que fue de Francisco Gomez y tiene un
 cruz

que fueron señaladas desde el mojon de Castilla y la que avarca la pieza San Blas asta dar en una mata que tiene una cruz y de alli sube por la honbria y deja el mojon a un matorral que tiene dos cruces y alli va a una mata cachu questa tendida por el suelo y de alli va a otra carrasca que tyene una cruz encima la majada de la molieda?? y de alli va y cruza el vallejo a otra carrasca que tyene otra cruz y ansi por derecho el viso avajo e otra carrasca del tronco cacho de cruz? en cruz y ansi vaya el vyso avajo a dar a otra carrasca que tyene otra cruz de carra el varranco de valdegaseones?? y ansi cruza el varranco a la hotra parte a otra carrasca que tyene otra cruz enel viso y ansi vaja el viso avajo de cruz en cruz y ansi cruza por la cabezada del llano mediano a dar aun rrebollo grande que tyene una cruz y de alli va a tres brazos que sallan de un pico de carrasca y en el uno tyene una cruz y de alli vaja la solana a vajo a una mata grande que tyene una cruz y de alli va a un rrebollo questa en la horilla de la pieza de herederos de Mari Serrana muger que fue de Francisco Gomez y tiene un cruz

y de alli cruza al colladillo de la pieza de
 la capellania y al cornegal de la pieza de
 Alonso Viluenna y de alli pasa al navajuelo
 de de Valdejanquillo y de alli sube la honbria
 ansi ba a un rrebollo que tyene una cruz y de
 alli trabiesa por la cabezada del llano digo del
 calarizo? de cruz en cruz asta dar en el mojon
 del gato por verse dicho ques el mojon
 de tras Verdejo y Reznos y ansi concluye alli las
 tajas que Verdejo y Torrelapaja dan a los de Reznos
 por este anno de 1516.

Ytem ordenaron y tubieron por bien todos los arriba
 escritos y nombrados que cualquiera rrevanno
 de ganado lanyo o cabryo que prendasen
 dentro de las sobredichas tajas que tenga de
 pena por cada rrevanno que tomasen de dia cin-
 co sueldos y el que tomasen de noche la pena
 doblada ques diez sueldos.

Ytem que si tomasen y prendasen algun atajo de gana-
 do en las mesmas tajas que no llegasen a rrevanno
 ques cien cabezas que el tal atajo paguen
 al respeto de lo que les vyniese conforme
 a la pena.

Ytem hordenaron que cualquiera rrevanno
 de ganado que tomasen y prendasen de las tajas
 a vajo que tenga de pena de dia diez sueldos y
 si lo tomasen y prendasen de noche que ten-

y de alli cruza al colladillo de la pieza de
 la capellania y al cornegal de la pieza de
 Alonso Viluenna y de alli pasa al navajuelo
 de de Valdejanquillo y de alli sube la honbria
 ansi ba a un rrebollo que tyene una cruz y de
 alli trabiesa por la cabezada del llano digo del
 calarizo? de cruz en cruz asta dar en el mojon
 del gato por verse dicho ques el mojon
 de tras Verdejo y Reznos y ansi concluye alli las
 tajas que Verdejo y Torrelapaja dan a los de Reznos
 por este anno de 1516.

Ytem ordenaron y tubieron por bien todos los arriba
 escritos y nombrados que cualquiera rrevanno
 de ganado lanyo o cabryo que prendasen
 dentro de las sobredichas tajas que tenga de
 pena por cada rrevanno que tomasen de dia cin-
 co sueldos y el que tomasen de noche la pena
 doblada ques diez sueldos.

Ytem que si tomasen y prendasen algun atajo de gana-
 do en las mesmas tajas que no llegasen a rrevanno
 ques cien cabezas que el tal atajo paguen
 al respeto de lo que les vyniese conforme
 a la pena.

Ytem hordenaron que cualquiera rrevanno
 de ganado que tomasen y prendasen de las tajas
 a vajo que tenga de pena de dia diez sueldos y
 si lo tomasen y prendasen de noche que ten-

que pague en veynete sueldos y si fuese a tajo
pague al respeto de como les vnyese confor-
me a la pena y lo vnyese se gntjese y gntjese
por que non y se ve lo que...

Y se ve en el monte y tubieron por bien que qualquiera
re vnyese no se pague de como lo vnyese y prentese
en el monte esto no se ve en su gntjese y se ve lo que
an se ve lo que... que no se pague por lo que no se ve
veynete sueldos y de noche la pena de lo que
gntjese en sueldos y si no llegasen a re-
vnyese pague al respecto de como la vnyese
conforme a la pena

Y se ve en el monte y tubieron por bien que qualquiera
re vnyese no se pague de como lo vnyese y prentese
en el monte esto no se ve en su gntjese y se ve lo que
an se ve lo que... que no se pague por lo que no se ve
veynete sueldos y de noche la pena de lo que
gntjese en sueldos y si no llegasen a re-
vnyese pague al respecto de como la vnyese
conforme a la pena

ga de pena veynete sueldos y si fuese atajo
pague al respeto de como les vnyese confor-
me a la pena y todo esto se entiende en tien-
po que no aya vellotas

Ytem hordenaron y tubieron por bien que qualquiera
revanno de ganado que tomasen y prendasen
en el monte estando vedado en tyempo de vellotas
ansi de las tajas avajo como de las tajas arriba
que tenga de pena por cada rrevanno de dia
veynete sueldos y de noche la pena doblada ques
ques cuarenta sueldos y si no llegasen a rre-
vanno pague al rrespecto de cómo la vnyese
conforme a la pena

Ytem hordenaron y tubieron por bien que qualquiera
rrevanno de ganado ansi de aca como de
alla que fuese a mojon cubierto que salga en el mo-
jon quel tal ganado no pueda ser pren-
dado y esto sentiendo que no aya vellotas por
que si las uvyere de ninguna manera
no pueda andar si no es con las penas sobredi-
chas.



que no sea mudo que no sea pastor de los lugares
de los reinos de no sea en ser a ser on vez sino que
en un lugar o en otro que sea de los lugares de los reinos

que no sea mudo y que no sea pastor que qualquiera
que sea de los reinos de no sea en ser a ser on vez
sino que en un lugar o en otro que sea de los lugares
de los reinos o sea de los lugares de los reinos

que no sea mudo que qualquiera que sea de los reinos
de no sea en ser a ser on vez sino que en un lugar
o en otro que sea de los lugares de los reinos

que no sea mudo que qualquiera que sea de los reinos
de no sea en ser a ser on vez sino que en un lugar
o en otro que sea de los lugares de los reinos

que no sea mudo que qualquiera que sea de los reinos
de no sea en ser a ser on vez sino que en un lugar
o en otro que sea de los lugares de los reinos

Ytem ordenaron que nengun pastor de los lugares obredichos no pueda ser arrendador sino que e venga por a reo ques de los guardas hordinarias

Ytem hordenaron y tubieron por bien que qualquiera vezino de los sobredichos pueblos ansi de alla como de aca que qualquiera que cortase piedad de carrasca o rebollo o llevase madera le corral o madera labrada quel tal tenga le pena por cada cosa que cortase cien suellos.

Ytem hordenaron que qualquiera vezino de Verdejo Reznos ansi en lo del un termino como en el otro que cortasen henebro o sabina que tenia de pena por cada carga doze sueldos.

Ytem hordenaron que qualquiera que tomaren cogiendo o llevando en cualquiera de los dos terminos carga de leña seca y rramioja cayda quel al tenga de pena por cada carga ocho sueldos.

Ytem hordenaron que qualquiera averio mayor y pueros que andubiesen desmandados questos tales averios sean francos guardandando pan y vino y que nengun vezino de los dichos pueblos no puedan andar con hellos pastores andolos porque sentiende que an de venir a ellos sin guarda desmandados

Item hordenaron que qual quier vezino de Verdejo y Reznos que prendasen vareando ansi en el un termino como en hel hotro que vareasen en tiempo de vellotas a ganado o a puercos o a otro cualquier averio quel tal tenga de pena por cada vez que lo prendasen vareando de dia diez sueldos y de noche la pena doblada ques veynete sueldos.

Item hordenaron que qual quier vezino de los sobre dichos lugares que prendaren cogiendo vellotas ansi en el un termino como en el hotro que lo tomasen cogiendo vellotas que tenga de pena por cada cogedor deziocho dineros y quel tal cogedor pueda levantar el solar y que si el tal cogedor se mudase a otro solar que lo puedan tornar a hechar en caloña todas quantas vezes lo allasen y se mudase de una carrasca a otra o rebollo y tenga la mesma pena.

Item hordenaron que qual quier averio mayor que tomasen en los panes ansi en lo de alla como en lo de aca tenga de pena por cada res de dia a dinero y de noche a dos dineros y de marzo adelante la pena doblada

Item hordenaron que qualquiere vezino de Verdejo y Reznos que prendasen vareando ansi en el un termino como en hel hotro que vareasen en tiempo de vellotas a ganado o a puercos o a otro cualquier averio quel tal tenga de pena por cada vez que lo prendasen vareando de dia diez sueldos y de noche la pena doblada ques veynete sueldos.

Item hordenaron que qualquiere vezino de los sobre dichos lugares que prendaren cogiendo vellotas ansi en el un termino como en el hotro que lo tomasen cogiendo vellotas que tenga de pena por cada cogedor deziocho dineros y quel tal cogedor pueda levantar el solar y que si el tal cogedor se mudase a otro solar que lo puedan tornar a hechar en caloña todas quantas vezes lo allasen y se mudase de una carrasca a otra o rebollo y tenga la mesma pena.

Item hordenaron que qualquiere averio mayor que tomasen en los panes ansi en lo de alla como en lo de aca tenga de pena por cada res de dia a dinero y de noche a dos dineros y de marzo adelante la pena doblada

que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que

que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que

que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que

que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que

que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que
que qual qual quis a unio mame que

Ytem que cualquier averio menor que to-
masen en los panes que tenga de pena de dia
----- de dia y de noche a dos dineros y de
março adelante la pena doblada

Ytem hordenaron que qualquiere vezino de los
sobredichos pueblos ansi del un termino como
del hotro que tomasen y prendaren con az o azes
de leña llevando o sacando tenga de pena
de cada az de leña medio rreal

Ytem que qualquiere que llevase leña verde
o leña de corral o fusta labrada que al tal
le puedan echar en caloña donde quiere que
lo topasen asta la puerta de su casa o que de cargo de-
lla con juramento en lo que toca ala leña
seca o rramioja o enebros que no pueda
cada qual prender si no es en su termino

Ytem que los corredores ansi de Verdejo como
de Reznos que llevasen alvaranes que ten-
gan por justo revajo por la primera vez seis dine-
ros y por la segunda vez medio rreal y por la terze-
ra vez deziocho dineros y si la tercera no cun-
pliesen que los pueblos salgan en vystas a costa
de aquel a ver su pena y pague la costa que
seyziere.



Ytem hordenaron y tubieron por bien que los alcaldes y rregimiento del lugar de Reznos sean hobligados de afiancar todos los averios mayores y menores quentrasen de Verdejo y Torrelapaja en el termino de reznos de todos portazgos y dezmeros y guardas de las puertas y aduanas y de todo peligro quen Castilla se ofrecera y esto sentiende de los averios desmandados que hentraran

y ansi mesmo se allanaron y obligaron los jurados y procuradores de conzejo de los lugares de Verdejo y Torrelapaja en nonbre y voz de todo el regimiento de afiancar todos los averios mayores y menores quentraran desmandados a los terminos de Verdejo y Torrelapaja de general y peaje por este anno sobredicho y no a los quentraran a urtar leña? con sus cavalgaduras.



Ytem hordenaron y tubieron por bien que
cualquiere vezino de los sobredichos pueblos
de qualquiere suerte que fuese hecha
en caloña y el tal negase su nonbre
que tal tenga la pena doblada.

(-----) (Juan Garcia)
Rúbrica.

.
.

Notas a la transcripción:

La transcripción está realizada para cada hoja, coincidiendo cada línea transcrita con lo que hay en la línea del texto, para que sea más fácil la lectura.

Hay algunas palabras referentes a parajes de los pueblos que no se si coinciden con la realidad o quizás tengan algún error (eso lo sabrán mejor los propios del pueblo)

En toda transcripción es necesario respetar las grafías originales, con la dificultad que eso conlleva a la hora de que se entienda bien el texto, puesto que unas veces el escribano pone las palabras con h, y otras veces la misma sin h, al igual que ocurre con b y v etc.:

Es continuo en todo el texto el uso de la abreviatura de la letra n que se representa con una raya encima de la letra anterior.

La doble nn se transcribe por ñ, en algunas palabras para que se entiendan mejor por su dificultad os la he puesto, por ejemplo :**caloña**, en otras más fáciles de descifrar os lo he respetado por ejemplo anno (año) o revanno (rebaño).

En el texto no hay signos de puntuación, hay que darle el sentido al leerlo e interpretarlo

Aparecen algunas palabras complicadas como **averio** (que puede hacer referencia a un conjunto de aves de corral, o a algún tipo de daño...), **Caloña** (exigir responsabilidad en dinero por cometer algún delito), **Tajas** (viene de tajar de dividir, hace referencia a las partes de cada pueblo)

Faltan una serie de palabras que no consigo transcribir:

Página 7, párrafo 1º, línea 3: se refiere a la pena por entrar de día en los panes)

En las palabras donde pongo una interrogación es que no está muy claro y lo he transcrito según lo que leo.

Traducido por: Eduardo Muro (cuñado de Soledad Rubio)

NOTAS DEL TRADUCTOR

Se trata de una concordia entre los pueblos de Verdejo, Torrelapaja y Reznos para el buen uso de unas tierras que se encuentran en unos términos próximos o pertenecientes a los tres pueblos y que aparecen limitados en el texto. El uso de ese espacio queda regulado a través de unas ordenanzas que están insertas en el propio documento que obligan a respetar a los respectivos pueblos todo tipo de cuestiones relacionadas con pastoreo, ganados, prendas, leña, términos, bellotas, panes etc.

Las ordenanzas son un tipo de documentación municipal de régimen interior usados para regular la vida, instituciones o como en este caso el buen uso de un espacio común a los tres pueblos, que permiten además la creación a partir de ellos de nueva documentación por parte del concejo, sobre todo condenatoria para todos aquellos que no cumplieran con lo establecido en dichas ordenanzas.

Es un documento muy interesante a la par que importante, pues no hay que olvidar que Reznos pertenecía a la comunidad de Villa y Tierra de Soria y por tanto era tierra de realengo, esto es, de pertenencia real pero bajo la jurisdicción de la Ciudad de Soria, que controlaba y se aprovechaba de casi todos los bienes comunales de los pueblos de su comunidad de Villa y Tierra. Esto quiere decir que el concejo de Reznos consiguió con esta concordia y ordenanzas una independencia total para gestionar este tema de la ciudad de Soria, por lo que es de imaginar que serían tierras de cierto valor, de ahí el interés por su control. De no ser así, estarían regidas por el Fuero Extenso de Soria, que controlaba y regulaba la vida en común de la Ciudad de Soria y de todos los pueblos de su comunidad.

Por último hay que saber que el concejo de Reznos aparece en el censo que Alfonso X el Sabio manda realizar para la ciudad de Soria en 1270, como consecuencia del conflicto existente entre los curas de la ciudad y los de los pueblos por el pago de los derechos que los pueblos debían hacer en las parroquias de la ciudad. En dicho censo aparecen los nombres y apellidos de los vecinos moradores y atenplantes del concejo, por lo que resulta muy interesante para comprobar la procedencia de lo que podrían ser los primeros pobladores del municipio.